

ESTADO No. 050

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de octubre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	DDT-091	CABILDO INDIGENA	4	11/10/2018	AUTO- PARC- 1047-18	<p><b>2.1 Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DDT-091, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-028-DDT-091-25-09-18 del 25 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a los titulares, el cumplimiento <b>INMEDIATO</b> a las recomendaciones, instrucciones técnicas y medidas de seguridad establecidas para las minas EL VINAGRE y LA ESCONDIDA, en el informe de visita No. IVFI-010-DDT-091-07-05-18 del 7 de mayo de 2018 y resaltadas nuevamente en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-028-DDT-091-25-09-18 del 25 de septiembre de 2018, so pena de las sanciones que su incumplimiento conlleva</p> <p><b>2.3 Oficiar</b> al Municipio de Puracé – Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, para ponerlos en conocimiento del desarrollo de minería por</p>



**ESTADOS**

						<p>parte de la mina de Azufre el vinagre dentro del título minero DDT-091, la cual se encuentra superpuesta totalmente con el páramo ZP-GUANACAS-PURACE-COCONUCO, a pesar de la imposibilidad legal de ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación en zonas de minería restringida sin los permisos establecidos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, por lo que fue tipificado dentro de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-028-DDT-091-25-09-18 del 25 de septiembre de 2018 bajo el código MA-03, y actúen dentro del marco de su competencia.</p> <p><b>2.4 Reiterar la ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> para la Mina El Vinagre, de conformidad con la medida de seguridad establecida en el numeral 7.1 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-028-DDT-091-25-09-18 del 25 de septiembre de 2018, debido al desarrollo de actividades de explotación en la mina debido a encontrarse superpuesto totalmente el título minero DDT-091 con el páramo ZP-GUANACAS-PURACE-COCONUCO e igualmente por condiciones de seguridad se prohíbe el ingreso de personal debido a que al realizar el recorrido en la mina a partir de la zona denominada la primera con once y la segunda con once las concentraciones de H2S superan los valores límites permisibles encontrándose hasta en 7.8 ppm.(partes por millón).</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	22268	ANGEL ARTURO MONTILLA	5	11/10/2018	AUTO-PARC-1048-18	<p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 22268, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-027-22268-25-09-18 del 25 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

						<p>Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa señalados en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, y 2.7 del Auto PARC-636-18 del 19 de junio de 2018, referentes a actualización y mantenga en esas condiciones los planos en la mina (GNR-05), plan de sostenimiento (SHM-14), plan de ventilación (SHM-29), vincule una(s) persona responsable y adquieran un equipo para medición de 6 gases toda vez que cuentan con un equipo para medición de 4 gases (SHM-04) y procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras e implementación de un Plan de Emergencias (SHM-05), y de acuerdo a lo concluido en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-027-22268-25-09-18 del 25 de septiembre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a las faltas que se le imputan.</p> <p><b>2.3 DECLARAR SUBSANADO</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.5 del Auto PARC-636-18 del 19 de junio de 2018, referente a la implementación del plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita (SHM-03), teniendo en cuenta que en la visita se evidenciaron registros de las capacitaciones realizadas al personal de la mina,</p>
--	--	--	--	--	--	--

ESTADOS

					<p>conforme lo expuesto en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-027-22268-25-09-18 del 25 de septiembre de 2018.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la implementación de registros de inventarios de producción en boca de mina, teniendo en cuenta que en la mina no se encontraron registros de control de producción de mineral en bruto, si bien manifiestan no haber realizado proceso de beneficio para contar con un registro de mineral beneficiado que es sobre el cuál realizan el pago de regalías, es evidente el arranque de mineral en mina, por lo que se hace necesario que lleven el registro de control de producción en bocamina, motivo por el cual ha sido tipificado con el código MT-04 de la matriz de no conformidades enunciadas en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-027-22268-25-09-18 del 25 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al término señalado en la misma norma, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.5 REITERAR</b> la <b>ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> emitida en el transcurso de la visita y plasmada en el numeral 7.2.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-027-22268-25-09-18 del 25 de septiembre de 2018, hasta</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>tanto cuenten con capacidad de monitoreo de las concentraciones de gases.</p> <p><b>2.6 REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión, teniendo en cuenta que, sobre los tambores 7 y 8 de explotación si bien no fue permanente la presencia de altas concentraciones de CO2, se requiere de manera inmediata la adquisición del equipo de monitorio de las concentraciones atmosféricas para seis gases, toda vez que para el día de la visita no se evidenció el registro de medición de dichas concentraciones, por lo que se impuso medida de seguridad, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-10 de la matriz de no conformidades enunciadas en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-027-22268-25-09-18 del 25 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>2.7 REQUERIR</b> al titular, dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los plazos otorgados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-027-22268-25-09-18 del 25 de</p>
--	--	--	--	--	---



**ESTADOS**

						septiembre de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. <b>2.8 Oficiar</b> a la Alcaldía del municipio de El Tambo – Cauca, para que actúe dentro de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que se ha evidenciado que en la mina al parecer desarrolla trabajos sin autorización del titular, en visita del 10 de septiembre de 2018 y plasmado en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-027-22268-25-09-18 del 25 de septiembre de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DLH-161	ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS, ABELARDO RAMIREZ VARELA Y JUAN RAUL NAVIA REYES	2	11/10/2018	PARC-1049-2018	2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DLH-161, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-343-18 del 10 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.  2.2 Recordar a los titulares del contrato de concesión No. DLH-161, que no pueden realizar labores mineras de explotación en el área del título minero hasta tanto cuenten con licencia ambiental, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-343-18 del 10 de octubre de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGR-14101X	JULIETA REYES BURITACA, RODRIGO REYES BURITACA	3	11/10/2018	PARC-1050-2018	2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IGR-14101X, fue emitido el Informe de

**ESTADOS**

		<p>Y FERNANDO REYES BURITACA</p>			<p>Visita de Fiscalización Integral PARC-345-18 del 10 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Recordar a los titulares del contrato de concesión No. IGR-14101, que no pueden realizar labores mineras de explotación en el área del título minero hasta tanto cuenten con licencia ambiental, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-345-18 del 10 de octubre de 2018.</p> <p>2.3 Informar a los titulares del contrato de concesión No. IGR-14101X que el área del título minero presenta superposición parcial con la RESERVA FORESTAL CENTRAL: RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 y superposición parcial con la zona de restricción RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL - MIRAVALLE - RESOLUCIÓN 188 DE FECHA 03/12/2015- MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOSTENIBLE - PARQUES NACIONALES NATURALES - ESCALA 1:25.000 - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 11/07/2018, de acuerdo con lo concluido en los numerales 8.6 y 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-345-18 del 10 de octubre de 2018, para lo cual deben tener en cuenta lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--------------------------------------	--	--	--



ESTADOS

						2.4 Oficiar a la alcaldía municipal de Pradera- Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-345-18 del 10 de octubre de 2018, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 8.4 del referido informe de visita.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DBR-082	JULIETA REYES BURITACA, RODRIGO REYES BURITACA Y FERNANDO REYES BURITACA	2	11/10/2018	PARC- 1051-2018	2.1 INFORMAR a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No DBR-082, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-342-18 del 10 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	22434	SOCIEDAD CRUCERO S.O.M	3	12/10/2018	PARC- 1052-2018	2.1 INFORMAR que la Licencia de Exploración N° 22434, se encuentra vencida desde el 01 de septiembre de 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.1 del concepto técnico PAR-CALI-514-2018 del 12 de octubre de 2018.  2.2 REQUERIR a los titulares de la Licencia de Exploración N° 22434, la presentación del recibo de consignación por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 49.856.499), por concepto del pago del canon superfiario de la tercera anualidad de la etapa de

**ESTADOS**

					<p>exploración y CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 102.663.2269, por concepto de pago de canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 y 5.3 del concepto técnico PAR-CALI-514-2018 del 12 de octubre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de canon superficiario" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>&lt;<a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a>&gt;</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	---



**ESTADOS**

Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano.

2.3 Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, los requerimientos realizados en los numerales 2.3, 2.4 y 2.7 del Auto PARC-1302-17 del 29 de noviembre de 2017, numeral 2.2 del Auto PARC-144-18 del 06 de febrero de 2018, numeral 2.3 del Auto PARC-500-18 del 22 de mayo de 2018 y lo concluido en el numeral 5.4 del concepto técnico PAR-CALI-514-2018 del 12 de octubre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar. Una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar.

2.4 INFORMAR que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área del título minero N° 22434, presenta las siguientes superposiciones, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-514-2018 del 12 de octubre de 2018.

*Superposición parcial con tierra de comunidad negra ACADAESAN - Resolución 2702 del 21-dic-2001 - actualizado a 13/10/2015 - incorporado 12/02/2016*



**ESTADOS**

						<p><i>Superposición total reserva forestal ley 2da de 1959 - rad ANM 20155510225722 - incorporado 28/07/2015</i></p> <p><i>Superposición parcial informativo - zonas microfocalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras - actualización 05/04/2016 - incorporado 15/04/2016</i></p> <p><i>Superposición parcial zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente - vigente desde 24/10/2015 - Resolución 1814 de 2015 - diario oficial No. 49.675 de 24 de octubre de 2015 - incorporado 27/10/2015. Serranía de Los Paraguas, a la fecha no ha dado respuesta sobre el estado correspondiente ante la autoridad ambiental.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA PEQUEÑA MINERÍA	3856	CARBONERAS LOMAGORDA S.A.S.	3	12/10/2018	PARC-1053-2018	<p><b>2.1 APROBAR</b> póliza minero ambiental No 45-43-101002913 expedida por la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia del 13 de mayo del 2018 al 13 de mayo del 2019, tomada por la Sociedad Carboneras Lomagorda Limitada a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato No. 3856, de conformidad con lo expuesto en el numeral 5.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 482-2018 del 26 de septiembre de 2018.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> a la sociedad titular el pago de la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$664.13), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de cruce de cuentas respecto a las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 5.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 482-2018 del 26 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> la presentación y pago de regalías correspondientes al III trimestre del 2017 y I y II del 2018, de</p>

ESTADOS

						<p>conformidad con lo expuesto en el numeral 5.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 482-2018 del 26 de septiembre de 2018.</p> <p><b>2.4 APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 5.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 482-2018 del 26 de septiembre de 2018.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Pequeña Minería No. 3856, que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, se determina que el área del título minero, se encuentra en un área de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, incorporado el 17/07/2014, de conformidad con lo expuesto en el numeral 5.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 482-2018 del 26 de septiembre de 2018. Esto, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad competente.</p> <p><b>2.6</b> Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 482-2018 del 26 de septiembre de 2018, la información que reposa en el expediente y lo requerido en el numeral 2.1 del Auto PARC-918-16 del 24 de noviembre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	CEM-156	CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIONES DE MATERIALES PETREOS	3	12/10/2018	PARC-1054-2018	<p><b>2.1. INFORMAR</b> a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No CEM-156, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 350-2018 del 12 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 RECORDAR</b> al titular minero, que debe dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas en los plazos establecidos, en el ítem 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 350-2018 del 12 de octubre de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>

**ESTADOS**

						<p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular minero, dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado con la Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 350-2018 del 12 de octubre de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HGI-08106X	CARBONES DE LOS ANDES S.A. CARBOANDES	7	12/10/2018	PARC-1055-2018	<p><b>2.1 APROBAR</b> la póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 36-43-101000942, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde 14/07/2018 hasta el 23/11/2019, a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. HGI-08106X, se encuentra bien liquidada y presenta el anexo de las condiciones generales, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-517-2018 del 12 de octubre del 2018.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> el formato básico minero semestral del 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.3 del concepto técnico PAR-CALI-517-2018 del 12 de octubre del 2018.</p> <p><b>2.3 DECLARAR SUBSANADO</b> el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.3 del Auto PARC-655-18 del 25 de junio de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20185500568462 del 06/08/2018, la apoderada de la sociedad titular presenta el Programa de Trabajos y Obras- PTO.</p>

ESTADOS

					<p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a la Sociedad CARBONES DE LOS ANDES S.A. CARBOANDES S.A., beneficiario del título de la referencia, para que allegue la información complementaria del Programa de Trabajos y Obras- PTO, conforme lo dispuesto en el numeral 5.4 del concepto técnico PAR-CALI-517-2018 del 12 de octubre del 2018, en cuanto a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se requiere corrección de las coordenadas puesto que no son las mismas de la minuta del contrato</li> <li>- Se requiere coordenadas y localización en el mapa de trincheras y apiques</li> <li>- Se requiere complementar viabilidad económica del proyecto en toda la vida útil del mismo y/o culminación del contrato</li> <li>- Todos los mapas deben ir firmados</li> <li>- Especificar las coordenadas de las bocaminas.</li> <li>- Escala y duración de la producción esperada año a año durando la vida útil del proyecto y de acuerdo al mineral o minerales.</li> <li>- Mapa de secuencia de explotación</li> <li>- Mapa geomorfológico</li> <li>- Planos de ventilación</li> <li>- Planos de secuencia de explotación</li> <li>- Plano de diseño de la mina</li> <li>- Coordenadas de las instalaciones e infraestructura e incluirlo en los planos.</li> </ul> <p>Clasificar cada mineral a explotar según las resoluciones 848, 850 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental.</p> <p>Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un</p>
--	--	--	--	--	--

**ESTADOS**

					<p>plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5 APROBAR</b> el pago del canon superficiario de la onceava anualidad de la etapa de exploración y el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del concepto técnico PAR-CALI-517-2018 del 12 de octubre del 2018.</p> <p><b>2.6</b> En consecuencia del numeral anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.5 del Auto PARC-655-18 del 25 de junio de 2018, toda vez que mediante oficio radicado No. 20185500546952 del 16/07/2018, el titular presenta comprobante de pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p><b>2.7 REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No HGI-08106X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto Minero o en su defecto constancia de su trámite, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-517-2018 del 12 de octubre del 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.8</b> Respecto al precitado trámite pendiente, me permito informar al titular del contrato de concesión No HGI-08106X, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando</p>
--	--	--	--	--	--



**ESTADOS**

						<p>el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al recurso de reposición presentado mediante oficio radicado No. 20185500438172 y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.8 del concepto técnico PAR-CALI-517-2018 del 12 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.9 OFICIAR</b> a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1<sup>1</sup>.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DLH-161	ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS, ABELARDO RAMIREZ VARELA, JUAN RAUL NAVIA REYES	3	12/10/2018	PARC-1056-2018	<p><b>2.1 Aprobar</b> la póliza minero ambiental No 430-46-99400000131, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria S.A., con vigencia del 29 de enero de 2018 hasta el 29 de enero de 2019, tomada por los señores Abelardo Ramirez Varela, Alberto Jose Navia Rojas y Juan Raúl Navia Reyes, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. DLH-161, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 483-2018 del 27 de septiembre de 2018.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 Aceptar</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2017 y I y II del 2018, de conformidad con lo expuesto</p>

<sup>1</sup> **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

ESTADOS

						<p>en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 483-2018 del 27 de septiembre de 2018.</p> <p><b>2.3</b> En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.5 del Auto PARC-942-17 del 19 de septiembre de 2017, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado 20179050254812 del 10/09/2017, los titulares allegaron los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III Trimestre de 2017.</p> <p><b>2.4 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017 y Semestral de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 483-2018 del 27 de septiembre de 2018.</p> <p><b>2.5</b> Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa enunciado en el numeral 2.9 del Auto PARC-942-17 del 19 de septiembre de 2017, referente a la presentación de la Licencia Ambiental teniendo en cuenta la presentación de la constancia de su trámite, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 483-2018 del 27 de septiembre de 2018.</p> <p><b>2.6 Informar</b> a los titulares, que no pueden ejercer labores de extracción dentro del área otorgada en el Contrato de Concesión No. DLH-161, hasta tanto presenten la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental.</p> <p><b>2.7</b> Respecto al precitado trámite de cesión de derechos, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del Acto administrativo a que haya lugar.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EKA-151	BEATRIZ URIBE DE PRADO	4	12/10/2018	PARC-1057-2018	<p><b>2.1 No Aprobar</b> la póliza de seguro de cumplimiento No. 45.43-101002664, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 30 de noviembre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra indebidamente constituida en cuanto al valor asegurado total, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 484-2018 del 27 de septiembre de 2018.</p>

**ESTADOS**

					<p><b>2.2 Requerir</b> a la titular del Contrato de Concesión No. EKA-151, bajo apremio de multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de seguro de cumplimiento No. 45.43-101002664 con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 484-2018 del 27 de septiembre de 2018. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a la beneficiaria del contrato de concesión No. EKA-151, la presentación de la modificación del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.18 del concepto técnico PAR-CALI-466-2016 del 04/11/2016 y numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 484-2018 del 27 de septiembre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> a la titular del contrato de concesión No. EKA-151, el pago de la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS \$48.151, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de cruce de cuentas referentes a las regalías del IV del 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 484-2018 del 27 de septiembre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.5 Aprobar</b> la declaración y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2017 y I trimestre del 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 484-2018 del 27 de septiembre de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

					<p><b>2.6</b> De acuerdo con lo anterior, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.9 del Auto PARC-1301-17 del 29 de noviembre de 2017, en el cual se requirió la presentación de la declaración de regalías del III trimestre de 2017.</p> <p><b>2.7 Requerir</b> a la titular del Contrato de Concesión No. EKA-151, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” debido al no pago de las regalías del trimestre II de 2018, conforme lo señalado en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 484-2018 del 27 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.-</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.8 Requerir</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a la beneficiaria del contrato de concesión No. EKA-151, la modificación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, ya requerido a través del numeral 2.11 del Auto PARC-1301-17 del 29 de noviembre de 2017, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 484-2018 del 27 de septiembre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

						<p><b>2.9 Requerir</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a la beneficiaria del contrato de concesión No. EKA-151, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2017 y semestral 2018, conforme lo expuesto en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 484-2018 del 27 de septiembre de 2018 En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p><b>2.10 OFICIAR</b> a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJV-15391X	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ARROYAVE.	3	12/10/2018	PARC-1058-2018	<p><b>2.1 Informar</b> al titular, que no puede realizar labores de extracción dentro del área otorgada hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras Y Licencia Ambiental debidamente aprobados y otorgada respectivamente por las autoridades competentes.</p> <p><b>2.2 Informar</b> al titular, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se establece que el Contrato de Concesión No. HJV-15391X se superpone con la TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA MAYOR DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO DAGUA - RESOLUCION 2455 DEL 4-dic-2005 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, con la RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 y con la RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL RIOS ESCALERETE Y SAN CIPRIANO -ACUERDO 31 DE 1979 MIN ECONOMIA NACIONAL - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 10/07/2013 - INCORPORADO 18/07/2013, con la zona minera especial AEM BLOQUE 92, VIGENTE DESDE EL 24/FEB/2012 - RESOLUCION MME NUMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - INCORPORADO 28/02/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 y con el perímetro urbano de Buenaventura, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 497-2018 del 01 de octubre de 2018. Esto,</p>

ESTADOS

					<p>con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad competente.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> la Póliza de cumplimiento No. 05 DL019379 expedida por la Compañía de Seguros Confianza con vigencia desde el 12 de mayo de 2018 al 11 de mayo de 2019, tomada por el señor Gustavo Adolfo Ramirez Arroyave, a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. HJV-15391X, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 497-2018 del 01 de octubre de 2018.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 Aprobar</b> las declaraciones y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2017 y I y II de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 497-2018 del 01 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.5 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 y Semestral de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 497-2018 del 01 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.6 Requerir</b> al titular del contrato de concesión N° HJV-15391X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la información complementaria del Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 497-2018 del 01 de octubre de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.7</b> Teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.5 del Auto</p>
--	--	--	--	--	---



**ESTADOS**

						<p>PARC-020-18 del 09 de enero de 2018, referente a la presentación de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el acto administrativo a la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.8 OFICIAR</b> a la Compañía de Seguros Confianza, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JII-14591	<p>EDGAR PERDOMO VANEGAS ERVIN EDGARDO MENESES DORADO ELIO HERNEY MUÑOZ GOMEZ MILLER PROSPERO OLIVEROS IDROBO GILDARDO OLIVEROS IDROBO</p>	3	12/10/2018	PARC-1059-2018	<p><b>2.1 Informar</b> a los titulares, que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016 y el numeral 6.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 494-2018 del 01 de octubre de 2018, el contrato de concesión se clasifica como PEQUEÑA MINERIA.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> la Póliza N° 45-43-101002769 expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 18 de febrero de 2018 hasta el 18 de febrero de 2019, tomada por el señor Ervin Edgardo Meneses Dorado a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. JII-14591, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 494-2018 del 01 de octubre de 2018</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> el pago por valor de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS (\$19.237.108) por concepto del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de Construcción y Montaje, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 494-2018 del 01 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.4 Aprobar</b> el Formato Básico Minero Anual de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 494-2018 del 01 de octubre de 2018.</p>



**ESTADOS**

						<p><b>2.5 Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los beneficiarios del contrato de concesión No. JII-14591, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 494-2018 del 01 de octubre de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>PARÁGRAFO: RECORDAR</b> al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema.</p> <p><b>2.6 OFICIAR</b> a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJO-141	ADRIANA TENORIO SERNA	3	12/10/2018	PARC-1060-2018	<p><b>2.1 Aprobar</b> la Póliza N° No. 45-43-101003009 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 25 de julio de 2018 al 25 de julio de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 491-2018 del 01 de octubre de 2018.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a la titular del contrato de concesión No. GJO-141, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que manifieste que minerales</p>

ESTADOS

					<p>contemplados en el (PTO) va a explotar e indique los volúmenes anuales a extraer, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PARC-453-2017 del 25 de agosto de 2017 y el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 491-2018 del 01 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p><b>2.3 No Aprobar</b> las declaraciones y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2017 y I y II de 2018, ya que por pago extemporáneo se generan intereses (más los que se generen a la fecha de pago) y en la documentación allegada no se refleja el pago hecho en la transferencia anexadas a las diferentes regalías de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 491-2018 del 01 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> a la titular del Contrato de Concesión No. GJO-141, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” el pago de los intereses generados de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2017 y I y II de 2018, conforme lo señalado en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 491-2018 del 01 de octubre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.-</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--	---



**ESTADOS**

						<p><b>2.5 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 y Semestral de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 491-2018 del 01 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.6 OFICIAR</b> a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería</p>
CONTRATO DE CONCESION	DDT-091	CABILDO INDIGENA DE PURACE	6	12/10/2018	PARC-1061-2018	<p><b>2.1</b> Teniendo en cuenta lo requerido en los numerales 2.2, 2.6, 2.8, 2.9, 2.10, del Auto PARC-1076-16 del 30 de diciembre de 2016 y los numerales 2.1 2.4, 2.5, 2.7 y 2.8 del Auto 004-18 del 05 de enero de 2018 y lo concluido y recomendado en los numerales 6.2, 6.7, 6.8, 6.9, 6.12, 6.13 y 6.14 del Concepto Técnico PAR-CALI-470-2018 del 18 de septiembre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante el acto administrativo a que haya lugar</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No DDT-091, que mediante El Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016, el contrato de concesión se clasifica como MEDIANA MINERIA, de conformidad con el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-470-2018 del 18 de septiembre de 2018.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No DDT-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las correcciones del formato básico minero anual 2016 y</p>

ESTADOS

semestral de 2017, por cuanto se encuentra mal diligenciados, de conformidad con los numerales 6.10 y 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI-470-2018 del 18 de septiembre de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**2.4 INFORMAR** al titular del contrato de concesión No DDT-091, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano-CMC-, se determina que el área del título minero No. DDT-091, presenta superposición con zonas de restricción con zona minera indígena: ZONA MINERA COMUNIDAD INDIGENA COCONUCOS - GHDM-03, con la zona de parques naturales: ZONA DE PARAMO GUANACAS - PURACÉ - COCONUCOS - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014 y con la ZONA DE PARAMO GUANACAS - PURACÉ - COCONUCOS - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014 con zona de reserva forestal: RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, de conformidad con el numeral 6.16 del Concepto Técnico PAR-CALI-470-2018 del 18 de septiembre de 2018.

**2.5 REQUERIR** al titular del contrato de concesión No DDT-091, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, por el no



**ESTADOS**

						<p>pago oportuno y completo las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2018, con sus recibos de pago, de conformidad con el numeral 6.17 del Concepto Técnico PAR-CALI-470-2018 del 18 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CFF-161	SOCIEDADA COIMERCIALIZADORA DE CARBON Y VOTNIAS HERNANDEZ LTDA	4	12/10/2018	PARC- 1062-2018	<p><b>2.1 NO APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 45-43-101002610 expedida por Seguros del Estado S.A., vigente desde el 25/09/2017 hasta el 25/09/2018, teniendo en cuenta que la póliza no se encuentra firmada por el tomador y no allego el recibo de pago, de conformidad con el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 476-2018 del 20 de septiembre de 2018.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el III y IV trimestre de 2017, los cuales se encuentran correctamente diligenciadas, liquidados y cancelados, de conformidad con el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 476-2018 del 20 de septiembre de 2018.</p> <p><b>2.3</b> En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.4 del AUTO PARC-1119-17 de 26/10/2017,</p>

**ESTADOS**

					<p>teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No 20179050278782 del 12/15/2017, la apoderada de la sociedad presento las regalías de III Trimestre de 2017.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No CFF-161, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por el no pago oportuno y completo del formulario de declaración de producción y liquidación correspondiente al I y II trimestre de 2018, de conformidad con el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 476-2018 del 20 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No CFF-161, que cuentan con un saldo mayor pagado por valor de cien mil setecientos treinta y seis pesos (\$ 100.736) correspondientes al pago de regalías del I, II, III, IV de 2016 y I, II de 2017, de conformidad con el numeral 5.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 476-2018 del 20 de septiembre de 2018.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo<sup>2</sup>.</p> <p><b>2.6</b> Teniendo en cuenta lo requerido en los numerales 2.8 y 2.9 del AUTO PARC-1119-17 de 26/10/2017 y lo concluido y recomendado en los numerales 5.6 y 5.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 476-2017 del 20 de septiembre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>2.7 REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No CFF-161, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero anual del 2017 y semestral de 2018, de conformidad con el numeral 5.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 476-2018 del 20 de septiembre de 2018. Por tanto, se le concede</p>
--	--	--	--	--	--	---

<sup>2</sup> **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

**A. Persona Natural:**

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

**B. Persona natural fallecida**

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

**C. Persona Jurídica**

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.



**ESTADOS**

						<p>un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>PARÁGRAFO: RECORDAR</b> al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico.</p>
--	--	--	--	--	--	--

**(\*) Ley 685 de 20PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **17 de octubre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

---

**RODRIGO PARDO PRIETO**

T1 Grado 10 Punto de Atención Regional Cali